

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de noviembre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**ARTURO PIÑA ALVARADO
DIPUTADO EN FUNCIONES DE
PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 226

ARTÍCULO PRIMERO. - Se Reforman los Artículos 11 Fracción VI; 18; 20 Fracción IV; 33 H Fracciones II y III y 94 Párrafo Tercero; y se Adicionan los Artículos 8 A y 94 A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTICULO 8 A.- En casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los Magistrados en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse de manera virtual, empleando herramientas tecnológicas que permitan por lo menos:

I.- La identificación visual plena de los Magistrados, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad del uso de herramientas que lo permitan, la identificación mediante la firma electrónica avanzada;

II.- La interacción e intercomunicación en tiempo real para propiciar la correcta liberación de ideas y asuntos; y

III.- Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

En estos supuestos, la convocatoria, celebración de las sesiones virtuales, redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 11.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Convocar, presidir y dirigir los debates y conservar el orden de las sesiones del Pleno, las cuales pueden ser presenciales, o bien virtuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 A de esta Ley;

VII.- a la XXI.- ...

ARTICULO 18.- Las Salas sesionaran en pleno, de manera presencial o virtual conforme al artículo 8 A de esta Ley, los días y horarios que establezca el Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTICULO 20.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Convocar a sesiones de manera presencial o virtual;

V.- a la IX.- ...

ARTICULO 33 H.- ...

I.- ...

II.- Dictar las medidas necesarias para el turno, el despacho pronto y expedito de los asuntos competencia de la Sala;

III.- Convocar y presidir las sesiones de manera presencial o virtual, y dirigir los debates; y

IV.- ...

ARTICULO 94.- ...

...

Las sesiones ordinarias del Consejo se efectuarán una vez al mes, de manera presencial o virtual, el día que fije el reglamento respectivo.

...

...

...

Artículo 94 A.- En casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los Consejeros en un mismo lugar, o cuando así lo determinen, las sesiones podrán celebrarse de manera virtual, empleando herramientas tecnológicas, que permitan por lo menos:

I.- La identificación visual plena de los Consejeros, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad del uso de herramientas que lo permitan, la identificación mediante la firma electrónica avanzada;

II.- La interacción e intercomunicación en tiempo real para propiciar la correcta liberación de ideas y asuntos; y

III.- Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

En estos supuestos, la convocatoria, celebración de las sesiones virtuales, redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se Adiciona el Artículo 25 Bis de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 Bis. - En casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los Consejeros en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse de manera virtual, empleando herramientas tecnológicas, que permitan por lo menos:

I. La identificación visual plena de los Consejeros, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad del uso de herramientas que lo permitan, la identificación mediante la firma electrónica avanzada;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real para propiciar la correcta liberación de ideas y asuntos; y

III. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

En estos supuestos, la convocatoria, celebración de las sesiones virtuales, redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO. - Se Reforma el Artículo 29 Fracción V y se Adiciona un Artículo 30 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I. a la IV. ...

V. Convocar y conducir las sesiones presenciales o virtuales del Pleno;

VI. a XIV. ...

Artículo 30 Bis. En casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los Consejeros en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse de manera virtual, empleando herramientas tecnológicas, que permitan por lo menos:

I. La identificación visual plena de los Consejeros, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad del uso de herramientas que lo permitan, la identificación mediante la firma electrónica avanzada;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real para propiciar la correcta liberación de ideas y asuntos; y

III. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

En estos supuestos, la convocatoria, celebración de las sesiones virtuales, redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de noviembre del año 2022.

JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

ARTURO PIÑA ALVARADO
DIPUTADO EN FUNCIONES DE
PRIMER SECRETARIO

EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo los Artículos Segundo y Tercero del Decreto 226 en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 9 de diciembre de 2022".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.